Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que el día 25 de abril de 2023, se allegaron poderes otorgados al abogado Julio Cesar Restrepo Herrera.

Igualmente informo que, el día 26 de abril de 2023 el apoderado judicial de los demandantes, allegó memorial con el propósito de atender los requerimientos efectuados por el juzgado.

Finalmente, a Pdf. 032 milita póliza de seguro, prestando caución ordenada por el despacho, a la cual no se le ha dado trámite.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 17 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá, Quindío, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés
Rdo. 63-130-4003-00**2-2022-00044-00**
Int. 1069

DEMANDANTES:	HECTOR JAVIER ACOSTA Y OTROS
DEMANDADA:	AMANDA ACOSTA RODRIGUEZ
PROCESO:	DECLARATIVO SIMULACION TRAMITE VERBAL SUMARIO
ASUNTO:	ACEPTA SUCESIÓN PROCESAL, DECRETA MEDIDA Y REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO.

Como quiera que en memorial que precede, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó prueba documental que acredita a Rubiela Peña, como cónyuge sobreviviente del causante GUSTAVO ACOSTA RODRIGUEZ, y elevó otras solicitudes, el despacho procederá a resolverlas.

Para resolver se considera:

El inciso 1 del artículo 68, del Código General del Proceso, establece:

"*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador…*".

A su vez el artículo 70 de la misma normatividad, establece:

"Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención".

Como en el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante GUSTAVO ACOSTA RODRIGUEZ, y se acreditó con el registro Civil de Matrimonio, que se encontraba casado con la señora RUBIELA PEÑA DE ACOSTA, es procedente reconocerla a partir de este momento, como sucesora procesal del causante, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Igualmente, como a Pdf. 058 militan poderes otorgados por RUBIELA PEÑA DE ACOSTA y LENI YOMARA ACOSTA PEÑA, al profesional del derecho JULIO CESAR RESTREPO HERRERA, se tendrán notificadas por conducta concluyente de los autos en los cuales fueron reconocidas como sucesoras procesales.

Se calificará la póliza presentada y se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

Ahora bien, frente a las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de los demandantes, respecto a los señores MARIA VILLAMIRA ACOSTA RODRIGUEZ, JUAN CARLOS ACOSTA, JAIME ACOSTA RODRIGUEZ, JAIME ALEXANDER ACOSTA BRITO y JENNY ALEXA ACOSTA BRITO, el despacho no emitirá pronunciamiento alguno, de un lado, porque no hacen parte dentro de este proceso, y del otro porque dentro de este trámite no se está adelantando sucesión alguna, para entrar a discutir venta de derechos herenciales.

Finalmente, y como quiera que la parte demandante no ha cumplido con algunas cargas impuestas por el Juzgado, se requerirá conforme al artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA QUINDIO:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora RUBIELA PEÑA DE ACOSTA, como sucesora procesal del señor GUSTAVO ACOSTA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), en su calidad de demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Con las facultades conferidas en el memorial poder que antecede, téngase al doctor JULIO CESAR RESTREPO HERRERA, como apoderado judicial de las sucesoras procesales RUBIELA PEÑA DE ACOSTA y LENI YOMARA ACOSTA PEÑA, y ténganse estas últimas notificadas por conducta concluyente, en la fecha de notificación por estado de este proveído, del auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), y de este proveído

mediante los cuales se tuvieron como sucesoras procesales del demandante GUSTAVO ACOSTA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).

TERCERO: Por considerarse suficiente, se acepta la póliza de seguro judicial N° CCA100000340 del 26 de abril de 2022, expedida por Seguros Mundial.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre la cuota parte 50% vinculada al folio de matrícula inmobiliaria N°282-2682, de propiedad de la señora AMANDA ACOSTA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24581403.

QUINTO: No emitir pronunciamiento alguno, frente a las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de los demandantes, respecto a los señores MARIA VILLAMIRA ACOSTA RODRIGUEZ, JUAN CARLOS ACOSTA, JAIME ACOSTA RODRIGUEZ, JAIME ALEXANDER ACOSTA BRITO y JENNY ALEXA ACOSTA BRITO, de un lado, porque no hacen parte dentro de este proceso, y del otro porque dentro de este trámite no se está adelantando sucesión alguna, para entrar a discutir venta de derechos herenciales.

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral primero (1°) del artículo 317 del Código General del Proceso; se dispone requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a llevar a cabo la notificación personal con las señoras YESICA MARCELA ACOSTA PEÑA y NINI JOHANA ACOSTA PEÑA, del auto de fecha 25 de enero de 2023, por medio del cual se les tuvo como sucesoras procesales, y allegue el registro civil de nacimiento de JULY ANDREA ACOSTA PEÑA, tal y como se le solicitó en el numeral cuarto del mismo proveído.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
71 DEL 18 DE MAYO DE 2023

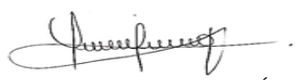

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Clg

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d709f15344ee5899b219b020d9dda4d14988859e7c307461a56658bff9a5186**

Documento generado en 17/05/2023 12:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica